

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

DECRETO 10/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos.

Preámbulo:

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Decreto 82/92, de 10 de diciembre, y la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la gestión de diversas funciones y servicios encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales, constituyen el principal fundamento de la presente normativa, dictada en contemplación directa de la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.

Asimismo, aspectos como los relativos al acceso de los usuarios a los diferentes establecimientos residenciales para ancianos; la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes; la regulación de los traslados de residentes entre los variados establecimientos; el periodo de adaptación a los mismos; la liquidación de las estancias producidas y su régimen económico patrimonial; el reconocimiento y regulación de las estancias temporales, entre otros, motivan sin duda alguna la conveniencia de su abordaje, con vocación unificadora, por la trascendencia de las materias a que se refiere.

El presente Decreto recoge de igual forma, en sus diferentes anexos, no ya sólo el contrato de hospedaje como auténtico instrumento y servidor de la acción social que combina criterios de justicia social con criterios de justicia distributiva, sino también un baremo socio-sanitario que facilitará la realización de valoraciones individualizadas de los solicitantes, utilizándolo como único instrumento de medida de las diferentes situaciones de carácter individual, social, familiar, sanitario y de funcionalidad física y psíquica, para acceder a cualquier establecimiento residencial dependiente de la Administración del Principado de Asturias y a plazas concertadas con otros establecimientos de diferente titularidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Servicios Sociales, y de acuerdo con el Consejo de Estado, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de febrero de 1998.

Dispongo:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del acceso y la estancia en los establecimientos residenciales para ancianos.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

Será de aplicación a todos los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias, y a plazas concertadas con otros establecimientos de diferente titularidad.

Artículo 3.— Organismo de gestión competente.

La prestación por parte de la Administración del Principado de Asturias de los servicios residenciales para ancianos tiene la

consideración de servicio público, cuya gestión, tanto directa como concertada, está encomendada al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", de conformidad con lo establecido en la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.

Capítulo II. Definición y clasificación de los establecimientos residenciales

Artículo 4.— Definición básica.

A los efectos del presente Decreto, tienen la consideración de establecimientos residenciales para ancianos el conjunto de inmuebles y servicios que constituyendo el soporte social y convivencial de los residentes, están destinados a servir de alojamiento con carácter permanente o temporal a personas mayores, y a prestar diferentes atenciones y cuidados en función de las características propias de cada establecimiento y de la clasificación contenida en el artículo siguiente.

Artículo 5.— Clasificación de los establecimientos.

A los efectos del presente Decreto, los establecimientos residenciales para ancianos se clasifican en:

- a) Residencias.
- b) Apartamentos residenciales.
- c) Viviendas y pisos tutelados.

Artículo 6.— Residencias.

1. Son establecimientos que se configuran como ambientes integrales de convivencia, destinados a servir de vivienda estable y común, y a prestar atenciones y cuidados continuados a aquellas personas mayores que no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios.

2. Según su tipología, las residencias se clasifican en:

- a) Residencias de válidos: destinadas a aquellas personas mayores que poseen unas condiciones físicas y psíquicas que les permiten la realización por sí mismas de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Residencias de asistidos: destinadas a aquellas personas mayores que presentan limitaciones en sus condiciones físicas y psíquicas que les impiden la realización de las actividades normales de la vida diaria, precisando por ello la asistencia de terceros.
- c) Residencias mixtas: destinadas tanto para personas mayores que puedan valerse por sí mismas, como para aquellas otras que precisan la asistencia de terceros para la realización de las actividades normales de la vida diaria.

3. Sin perjuicio de la clasificación anterior, las residencias sujetas al ámbito de aplicación del presente Decreto, tenderán a convertirse en residencias de carácter mixto, en las que predominen las personas asistidas, y en todo caso a disponer de unidades específicas en razón de la tipología de los usuarios.

Artículo 7.— Apartamentos residenciales.

Son establecimientos formados por un conjunto de viviendas independientes destinadas al alojamiento de personas mayores que valiéndose por sí mismas, desean vivir de forma autónoma.

Artículo 8.— Viviendas y pisos tutelados.

Son pequeñas unidades de residencia y convivencia ubicadas

en núcleos rurales o urbanos que, con el apoyo técnico de un servicio especializado, están destinadas al alojamiento de personas mayores con dificultades socio-familiares.

Capítulo III. Usuarios

Artículo 9.— *Requisito de edad.*

Al solo efecto de obtención de plaza residencial dependiente del Principado de Asturias, se consideran ancianos:

- a) Las personas mayores de 65 años.
- b) Los pensionistas mayores de 60 años.
- c) Los pensionistas mayores de 50 años con incapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial.

Artículo 10.— *Requisito de residencia.*

1. Las personas ancianas a que se refiere el artículo anterior deberán, con carácter general y salvo supuestos excepcionales, residir en el ámbito del Principado de Asturias desde al menos los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso en establecimiento residencial dependiente del Principado de Asturias para las comprendidas en los párrafos a) y b) y tres años para las comprendidas en el párrafo c), del artículo anterior.

2. Podrá eximirse el requisito de residencia al que se refiere el párrafo anterior, cuando existan especiales circunstancias de carácter social, así como en el caso de asturianos emigrantes o que residan en otras Comunidades Autónomas, y que deseen retornar al Principado de Asturias.

3. Asimismo, podrá eximirse de este requisito a aquellos solicitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Convenios suscritos con la Administración del Estado, o los que el Principado de Asturias celebre en materia de asistencia al emigrante.

Artículo 11.— *Requisito de puntuación.*

Las personas mayores a que se refieren los artículos anteriores, deberán obtener asimismo la puntuación exigida en cada momento para el ingreso en el establecimiento residencial de que se trate, conforme al baremo en vigor, que se incorpora al presente Decreto como Anexo IV.

Artículo 12.— *Otros requisitos.*

Asimismo son requisitos para el ingreso en establecimiento residencial dependiente del Principado de Asturias, los siguientes:

- a) Tener un estado de salud que no requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias ni la adopción de medidas de salud pública.
- b) No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el establecimiento residencial.

Artículo 13.— *Situaciones especiales.*

1. Podrá reconocerse la condición de usuario a los efectos de obtención de plaza residencial dependiente del Principado de Asturias al tiempo que al solicitante, a quienes no reuniendo los requisitos señalados en los artículos precedentes, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Ser cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual en forma análoga a la marital.
- b) Ser pariente por consanguinidad hasta el primer grado, por adopción, o por consanguinidad colateral hasta el segundo grado, siempre que exista dependencia acreditada respecto del solicitante y no se hayan obtenido los recursos adecuados a sus necesidades.

2. En estos casos, si al tiempo de perder la condición de residente el solicitante al que acompañaban, no reunieren los requisi-

tos establecidos para obtener plaza residencial dependiente del Principado de Asturias, deberán abandonar el establecimiento en el que se encontraban residiendo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que perdió la condición de residente el solicitante referido, habiéndoles ofertado una solución adecuada a sus necesidades.

Capítulo IV. Régimen de acceso

Artículo 14.— *Criterios Generales.*

1. El acceso a los establecimientos residenciales para ancianos dependientes del Principado de Asturias o a plazas concertadas con otros establecimientos, se realizará previa petición de los interesados, y la prioridad en las admisiones vendrá determinada por la valoración conjunta de las circunstancias personales y familiares del solicitante, recursos económicos, condiciones de habitabilidad de la vivienda, abandono o soledad, así como por sus condiciones físicas, psíquicas y sociales, de acuerdo con los criterios contenidos en el baremo que figura como Anexo IV del presente Decreto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el acceso a los apartamentos residenciales para ancianos y la permanencia en los mismos, dadas sus especiales características, requerirá las condiciones de adecuada capacidad física y psíquica, validez y autonomía personal del solicitante o solicitantes, así como mantener hábitos convivenciales adecuados.

Artículo 15.— *Libertad de ingreso.*

1. Para efectuar el ingreso en un establecimiento residencial será condición necesaria la previa y libre manifestación de voluntad de la persona a ingresar.

2. Cuando exista posible causa de incapacitación de la persona a ingresar en los términos establecidos en el artículo 200 del Código Civil, habrá de estarse para su ingreso a lo dispuesto en el Título IX del libro primero del citado texto legal.

Artículo 16.— *Solicitud.*

1. La solicitud de ingreso se dirigirá al Director Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de este Decreto, y deberá ser presentada por el interesado o interesados, o sus representantes, ante los servicios sociales municipales correspondientes al domicilio del solicitante o solicitantes. La solicitud también podrá ser presentada, mediante el establecimiento de los cauces y protocolos de colaboración oportunos, ante los servicios sociales especializados de tercera edad, y en su caso centros sanitarios o albergues en donde exista un trabajador social, para facilitar el acceso de los usuarios de tales servicios.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud podrá realizarse conforme establece el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán solicitarse expresamente un máximo de tres establecimientos residenciales dentro del Principado de Asturias, propios o concertados, o bien cualquiera de ellos indistintamente. En el caso de no señalarse ningún establecimiento residencial, la solicitud se entenderá referida a cualquiera de los establecimientos propios o concertados existentes en el Principado de Asturias, respetando en la medida de lo posible los principios de integración en el medio social y no desarraigo del solicitante.

Artículo 17.— *Documentación.*

1. Junto con la solicitud, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o en su caso, pasaporte o permiso de residencia.
- b) Declaración jurada de ingresos y bienes, conforme al modelo contenido en el Anexo I del presente Decreto.

- c) Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar y de empadronamiento del solicitante o solicitantes que acredite su residencia en alguno de los concejos del Principado de Asturias durante el periodo exigido en el artículo 10 del presente Decreto. En aquellos supuestos en los que el solicitante no hubiera residido en esta Comunidad Autónoma, deberán acreditarse las circunstancias que pudieran concurrir para motivar la petición de ingreso en un establecimiento residencial.
- d) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su caso sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio, o bien, certificación negativa de no haberlas efectuado.
- e) Certificado de la pensión o pensiones percibidas.
- f) Informe médico, conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo II del presente Decreto, cumplimentado por el médico de atención primaria del solicitante o especialista correspondiente, cuando resulte necesario.
- g) Fotocopia de las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezca como titular el solicitante o solicitantes, y en la que consten reflejados los movimientos bancarios de los seis últimos meses.
- h) Certificación relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos.

2. Asimismo, podrá solicitarse documentación complementaria tanto del solicitante o solicitantes, como de aquellos familiares obligados a prestarle alimentos, en orden a la adecuada valoración de la solicitud.

Artículo 18.— Tramitación.

1. A los efectos del presente Decreto, corresponde la tramitación de las solicitudes a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio del solicitante o solicitantes.

2. Asimismo, mediante el establecimiento de los cauces y protocolos de colaboración oportunos a los que se refiere el artículo 16, podrán tramitar estas solicitudes los servicios sociales especializados de tercera edad, y en su caso centros sanitarios o albergues en donde exista un trabajador social, para facilitar el acceso de los usuarios de tales servicios.

3. En cualquier caso, deberá acompañarse a la solicitud y a la documentación señalada en el artículo anterior, un informe social comprensivo de la situación personal y socio-familiar del solicitante o solicitantes valorando la necesidad social del alojamiento, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo III del presente Decreto.

4. La solicitud de ingreso, la documentación que habrá de acompañarse y el informe social preceptivo, deberá ser remitido con carácter inmediato al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" al objeto de su valoración y posterior resolución.

Artículo 19.— Valoración.

A los efectos del presente Decreto, corresponderá al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", a través de la Comisión de Valoración de Ingresos, la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso de conformidad con el Baremo incluido como Anexo IV.

Artículo 20.— Comisión de Valoración de Ingresos.

1. Dependiente de la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", existirá una Comisión de Valoración de Ingresos, con la siguiente composición:

- a) Presidente: el Director Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El Jefe del Servicio de Tercera Edad o persona en quien delegue.
- Un trabajador social adscrito al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".
- Un facultativo médico designado por el Consejero de Servicios Sociales.
- Un director de establecimiento residencial adscrito al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", designado por el Consejo de Administración.

c) Secretario: un técnico adscrito al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" designado por el Presidente, que actuará con voz y sin voto.

2. Podrá solicitarse en aquellos supuestos en que así se estime por la Comisión de Valoración de Ingresos, la incorporación a la misma de otros técnicos cuyos criterios resultasen necesarios para evaluar determinados aspectos derivados del expediente.

3. Asimismo, la Comisión de Valoración de Ingresos podrá solicitar informes complementarios, y recabar o comprobar cuantos datos resultasen necesarios en orden a una más adecuada valoración de la solicitud.

Artículo 21.— Propuesta de Resolución.

1. Una vez realizada la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso conforme al artículo anterior, la Comisión de Valoración de Ingresos elevará propuesta de resolución a la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

2. Dicha propuesta incluirá en su caso la asignación del establecimiento o establecimientos residenciales para cada solicitante, la puntuación del expediente y las observaciones que resultaren oportunas.

Artículo 22.— Resolución.

1. La Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" es el órgano competente para la resolución de los expedientes de solicitud de ingreso en los establecimientos residenciales para ancianos dependientes del Principado de Asturias y en plazas concertadas con otros establecimientos.

2. Las resoluciones de los expedientes pueden ser estimatorias o denegatorias de la solicitud formulada, siendo estimatorias las que aprueben las listas de reserva de plazas en cada residencia, o en su caso, los ingresos en las mismas, supeditadas en todo caso al periodo de adaptación y observación al que se refieren los artículos 30 y siguientes.

3. La resolución, que deberá estar suficientemente motivada conforme a los criterios legales establecidos, indicará la procedencia o no del recurso residencial solicitado, y en su caso, señalará aquél que la Comisión de Valoración de Ingresos recomiende como más adecuado a las necesidades del caso concreto.

4. Cuando no resultare posible la asignación de plaza de forma inmediata, se procederá a la inclusión del expediente en el listado general de solicitantes por riguroso orden de puntuación, comunicándolo al solicitante y a los órganos y unidades que intervinieron en su tramitación conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18.

5. La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada del expediente en el órgano competente. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables al solicitante o solicitantes.

6. El efecto del silencio administrativo, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, será desestimatorio de la solicitud formulada.

Artículo 23.— Notificación.

1. Las resoluciones habrán de notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

2. Asimismo, habrán de notificarse a los órganos y unidades a que se refieren los artículos 16 y 18 y que hubieren intervenido en la tramitación del expediente.

Artículo 24.— Firma del contrato de hospedaje.

Notificada la concesión de la plaza al solicitante, éste o en su caso su representante legal, para adquirir la condición de residente en un establecimiento residencial dependiente de la Administración del Principado de Asturias o en plaza concertada, deberá proceder necesariamente a la firma del contrato de hospedaje que figura como Anexo VI de este Decreto, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la plaza adjudicada.

Artículo 25.— Plazo de incorporación.

1. La incorporación al establecimiento residencial adjudicado deberá realizarse en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la resolución estimatoria recaída, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" dentro del plazo señalado.

2. La no incorporación en dicho plazo será considerada como renuncia, con los efectos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 26.— Desistimiento y renuncia.

1. El desistimiento de la solicitud formulada por el interesado o interesados, o sus representantes, o en su caso la renuncia a la plaza adjudicada, podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia.

2. Tanto el desistimiento como la renuncia implicarán necesariamente el archivo de las actuaciones practicadas y la formulación en su caso de nueva solicitud.

Artículo 27.— Recursos.

Contra las resoluciones recaídas, los interesados podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.— Revisión del expediente.

1. Podrá instarse por el interesado o interesados, o en su caso sus representantes, cuando se acrediten modificaciones sustanciales sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

2. En todo caso, a los tres años de formulada una solicitud se procederá de oficio a la revisión del expediente.

3. En los dos supuestos anteriores, su tramitación corresponderá al órgano o unidad que intervino en la tramitación del expediente de solicitud inicial.

Artículo 29.— Información periódica.

El Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" informará periódicamente a todos aquellos solicitantes incluidos en el listado general en espera de asignación de plaza, del estado y situación de su expediente.

Capítulo V. Periodo de adaptación y observación

Artículo 30.— Objeto.

El periodo de adaptación y observación tiene por finalidad comprobar si los usuarios reúnen las condiciones físicas y psíquicas indispensables para permanecer en los establecimientos residenciales a los que se refiere el presente Decreto, su adaptación a los mismos y a las características y funcionamiento propio de cada uno, así como la existencia de los hábitos convivenciales mínimos y necesarios para garantizar una correcta atención y el propio bienestar del resto de residentes.

Artículo 31.— Duración.

Dicho periodo tendrá una duración máxima de treinta días a contar desde el ingreso, pudiendo ampliarse tal plazo de forma excepcional por una sola vez con igual duración, a criterio justificado de la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32.— Competencia.

1. Compete a la Comisión Técnica creada al efecto, la valoración de los diferentes aspectos a los que se refiere el artículo 30.

2. En los establecimientos donde resulte posible, esta Comisión Técnica estará constituida por el director, un médico, un asistente social y aquellos otros profesionales cuya participación se considere necesaria. En todo caso, se asegurará a los directores de los diferentes establecimientos residenciales el apoyo técnico especializado que resulte preciso.

3. En los establecimientos concertados, formará parte necesariamente de la Comisión Técnica un representante del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

Artículo 33.— Informe.

1. La Comisión Técnica emitirá informe evaluatorio de cada residente trascurrido el plazo señalado en el artículo 30, acerca de la capacidad de adaptación del mismo.

2. Dicho informe será notificado al residente o sus representantes legales, quienes en el plazo de cinco días podrán formular las alegaciones que estimaren pertinentes.

3. Transcurrido dicho plazo se remitirá a la Comisión de Valoración de Ingresos a la que se refiere el artículo 20, que elevará propuesta de resolución a la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", la cual resolverá.

Artículo 34.— Resolución.

1. En el supuesto de adaptación al centro, quedará confirmada la condición de residente, resolviéndose en caso contrario el cese de la permanencia en el centro y en consecuencia la pérdida de aquella condición.

2. El abandono del centro deberá producirse necesariamente en el plazo de un mes desde la notificación.

3. Contra la resolución de pérdida de la condición de residente por no superar el periodo de adaptación y observación, notificada según lo establecido en el artículo 23, caben los recursos a los que se refiere el artículo 27.

Artículo 35.— Pérdida de la condición de residente.

1. La condición de residente se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por no superar el periodo de adaptación y observación.
- d) Por alguna de las causas determinadas en el contrato de hospedaje.

2. Con carácter específico, la condición de residente en apartamentos residenciales se perderá, además de por las causas señaladas en el apartado anterior, por la pérdida de la adecuada capacidad física y psíquica, y de la validez y autonomía personal del residente, previo informe de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 31, en cuyo caso tendrá garantizada la ocupación de plaza en una residencia.

Capítulo VI. Estancias temporales

Artículo 36.— Concepto.

1. Se entenderá por estancia temporal la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención en un establecimiento residencial, única y exclusivamente por un periodo de tiempo predeterminado, durante el cual los usuarios de tales estancias tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de residentes.

2. En función de las características de cada establecimiento residencial, se podrá destinar un número determinado de las plazas existentes para estancias temporales.

Artículo 37.— Circunstancias.

1. Serán circunstancias que aconsejen la estancia temporal, las siguientes:

- Ausencia de familiares o personas que puedan prestar al solicitante cuidados pos-hospitalarios para la inmediata incorporación a su medio habitual.
- Enfermedad o internamiento hospitalario de la persona a cuyo cuidado se encontraba el solicitante.
- Ausencias justificadas en el medio familiar de la persona responsable de la atención al solicitante.
- Periodos vacacionales o de descanso.
- Precisar tratamiento, seguimiento o atenciones especiales durante un periodo limitado que aconseje este recurso.
- Cualquier otra análoga a las anteriores, siempre que resulte acreditada su naturaleza de temporalidad.

2. Dichas circunstancias deberán estar debidamente justificadas y acreditadas.

Artículo 38.— Requisitos.

1. A los efectos del presente Decreto, podrán solicitar el ingreso temporal en un establecimiento residencial, aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, así como los contemplados en el Capítulo III de la presente norma.

2. Los solicitantes habrán de acompañar a la solicitud conforme al modelo normalizado contenido en el Anexo I del presente Decreto, en todo caso, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o en su caso, pasaporte o permiso de residencia, informe médico y acreditación de los recursos económicos, así como justificación de la circunstancia o circunstancias que aconsejen la estancia temporal.

3. Asimismo, será requisito indispensable un compromiso escrito por parte de un familiar o representante del usuario, referido a que una vez finalizado el periodo de la estancia temporal, el mismo abandonará de inmediato el establecimiento residencial en el que se encontraba.

Artículo 39.— Duración.

1. La estancia temporal tendrá una duración máxima de 60 días en el año.

2. Excepcionalmente y previa justificación de la necesidad, podrá autorizarse la prórroga de la estancia temporal por el tiempo inicialmente concedido.

Artículo 40.— Resolución.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de

la valoración personal, familiar y socio-sanitaria del solicitante, el Director Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" dictará en un plazo inferior a dos días la oportuna resolución, suficientemente motivada con las circunstancias que la fundamenten, que habrá de ser notificada de forma inmediata al solicitante.

Capítulo VII. Traslados

Artículo 41.— Principio general.

1. Con la finalidad de favorecer la libre elección de establecimiento residencial por parte de un residente, se reconoce expresamente la posibilidad de formular solicitudes de traslados entre los diferentes establecimientos residenciales a los que se refiere el presente Decreto.

2. Este principio no tendrá más limitaciones que la existencia de plaza vacante y la valoración de las circunstancias concurrentes en la solicitud, a los efectos de establecer un orden de prioridades.

Artículo 42.— Solicitud.

1. A los efectos del presente Decreto, las solicitudes de traslados podrán formularse directamente por los propios residentes o en su caso por sus representantes, en los mismos establecimientos residenciales en los que se encuentran.

2. Asimismo, podrán promoverse traslados por las direcciones de los establecimientos, especialmente cuando resulte más adecuado para la atención del residente, dadas sus características y las de los propios establecimientos residenciales, debiendo estar justificadas tales circunstancias.

3. Las solicitudes habrán de dirigirse a la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", que recabará los informes oportunos en orden a su adecuada valoración.

Artículo 43.— Valoración.

Las solicitudes de traslados habrán de ser valoradas por la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 20 del presente Decreto, conforme al baremo específico para traslados que figura como Anexo V del mismo, debiendo tenerse en cuenta entre otras circunstancias razones de salud, de carácter personal, la antigüedad y el reagrupamiento familiar.

Artículo 44.— Resolución.

1. Corresponde al Director Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", y contra la misma caben los recursos contemplados en el artículo 27 del presente Decreto.

2. Si el traslado hubiese sido promovido por la dirección de algún establecimiento residencial, habrá de darse trámite de audiencia al residente o en su caso su representante con carácter previo a la resolución.

Capítulo VIII. Permutas

Artículo 45.— Solicitud.

A los efectos del presente Decreto, las solicitudes de permuta podrán formularse directamente por los propios residentes o en su caso por sus representantes, en los mismos establecimientos residenciales en los que se encuentran residiendo.

Artículo 46.— Procedimiento.

1. Recibida la solicitud de permuta en el establecimiento donde se encuentra residiendo el interesado, deberá remitirse en el plazo de diez días a través de la Dirección, junto con la documentación que resultase necesaria, al establecimiento solicitado, en donde se le dará la mayor difusión entre los residentes.

2. El establecimiento receptor admitirá durante un mes cuan-

tas solicitudes se formulen interesadas en la permuta, y transcurrido dicho plazo las remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", que recabará los informes oportunos en orden a su adecuada valoración.

Artículo 47.— Valoración.

Las solicitudes de permuta habrán de ser valoradas por la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 20 del presente Decreto, la cual elaborará la correspondiente propuesta de Resolución y la elevará a la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

Artículo 48.— Resolución.

1. Corresponde al Director-Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" y habrá de ser notificada a todos los solicitantes en la forma legalmente prevenida.

2. Contra la misma caben los recursos contemplados en el artículo 27 del presente Decreto.

Capítulo IX. Liquidación de estancias

Artículo 49.— Régimen general de abono.

El régimen de abono de las estancias se realizará de conformidad con el contenido del artículo 14 de la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, y con el precio público que en cada momento resultare vigente.

Artículo 50.— Estancias en residencias.

El usuario de residencias deberá abonar mensualmente el precio público vigente para esta modalidad de establecimiento residencial. No obstante, si careciese de recursos económicos suficientes para ello, abonará mensualmente a cuenta el 75% de sus ingresos o rentas totales que por cualquier concepto pudiera percibir, no computándose a estos efectos las pagas extraordinarias de las pensiones.

Artículo 51.— Estancias en apartamentos residenciales.

1. El usuario de apartamentos residenciales deberá abonar mensualmente el precio público vigente para esta modalidad de establecimiento residencial. No obstante, si el importe de sus ingresos o rentas mensuales totales que por cualquier concepto pudiera percibir, no computándose a estos efectos las pagas extraordinarias de las pensiones, resultase menor que el precio público vigente incrementado en la cuantía mensual de la Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, deberá abonar una cantidad a cuenta equivalente a la diferencia entre el importe de sus ingresos o rentas mensuales totales y la cuantía mensual de la Pensión No Contributiva.

2. En cualquier caso, la cantidad mensual a abonar por el usuario no podrá ser inferior a seis mil pesetas. Dicha cantidad se incrementará anualmente en idéntica proporción al incremento anual de la Pensión No Contributiva de la Seguridad Social.

Artículo 52.— Régimen de garantías.

1. Aquellos usuarios de establecimientos residenciales, tanto residencias como apartamentos, que no dispusiesen de rentas líquidas suficientes para abonar el coste efectivo de la plaza que correspondiera, pero que sin embargo sean titulares de bienes o derechos de cualquier clase o naturaleza quedarán obligados a constituir las garantías adecuadas para el pago del total o de la parte del coste del servicio prestado a la que alcancen sus bienes. A tal fin se regula el contrato de hospedaje en anexo VI del presente Decreto.

2. En todo caso, los abonos que mensualmente realizaren tendrán la consideración de ingresos a cuenta del importe definitivo a que ascienda la deuda resultante de las liquidaciones que se practiquen.

Artículo 53.— Reserva de plaza.

1. Los residentes tendrán derecho a reserva de plaza durante los periodos de ausencia del establecimiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Comunicación a la Dirección del establecimiento residencial del periodo de ausencia voluntaria, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, así como la duración de la misma.
- b) Dichos periodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de cuarenta y cinco días naturales al año, no computándose a estos efectos las ausencias de fines de semana, ni las inferiores a cuatro días, que tendrán la consideración de días de estancia ordinaria en cuanto a su liquidación.

2. Los periodos de ausencia voluntaria que excedan la duración señalada en el apartado anterior, habrán de ser autorizados expresamente por la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", previa justificación de las circunstancias excepcionales que concurran.

3. En aquellos casos de ausencia obligada de los residentes por necesidad de atención médica o internamiento hospitalario, se conservará en todo momento el derecho de reserva de plaza.

Artículo 54.— Liquidación de estancias por ausencias con derecho a reserva de plaza.

En aquellos casos de ausencias con una duración superior a veinte días naturales ininterrumpidos, la cantidad a abonar por el residente será del 40% sobre la cantidad de abono ordinario, en el mes en que se hayan producido.

Artículo 55.— Gastos de viaje.

1. Los gastos originados como consecuencia del traslado del solicitante al establecimiento residencial asignado, tanto en el supuesto de ingreso como de traslado, será siempre por cuenta del interesado.

2. Ello no obstante, cuando el traslado no tenga su origen en la propia voluntad del residente o de su representante, el establecimiento de origen deberá hacerse cargo de los gastos del viaje.

3. Asimismo, los gastos causados con motivo del traslado a su domicilio de los residentes no considerados aptos, serán por cuenta del establecimiento en el que se hallaren.

Disposición adicional

Unica.— En todo aquello no previsto en el presente Decreto, deberá estarse al contenido de la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, así como al de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y aquellas otras que resultaren de general aplicación.

Disposiciones transitorias

Primera.— Se procederá de oficio a la revisión y actualización de todas las solicitudes existentes, y a su adecuación a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Segunda.— Todas aquellas personas que a la entrada en vigor del presente Decreto tuviesen la condición de residentes o se hallaren en listas de reserva a la espera de hacer efectivo el ingreso, continuarán en el disfrute de sus derechos adquiridos y por lo tanto no les resultarán de aplicación las normas contenidas en el mismo, en tanto no abandonen voluntariamente el establecimiento residencial en el que se hallen o renuncien expresamente al ingreso.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas a la entrada en vigor de este Decreto, cuan-

tas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el mismo, y expresamente el Decreto 82/92, de 10 de diciembre, por el que se regula el régimen de acceso a los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias y a plazas concertadas con otros establecimientos, así como el Título I del Decreto 111/89, de 16 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los establecimientos residenciales para la tercera edad dependientes de la Administración del Principado de Asturias y a plazas concertadas de otros establecimientos.

Disposiciones finales

Primera.— El titular de la Consejería de Servicios Sociales dictará cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de febrero de 1998.—El Presidente del Principado de Asturias en funciones, don José Ramón García Cañal.—El Consejero de Servicios Sociales, don Antonio Cueto Espinar.—3.915.

Anexo I

SOLICITUD DE INGRESO EN ESTABLECIMIENTO RESIDENCIAL

(Lea atentamente este impreso antes de cumplimentar los datos)

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Fecha de nacimiento	Sexo	Lugar de nacimiento	Estado civil
Domicilio			Código postal
Localidad	Provincia		Teléfono

DATOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE (cumplimentar sólo si solicita también ingreso)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento		Sexo

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Domicilio			Código postal
Localidad	Provincia		Teléfono
Relación con el interesado	• Representante legal • Guardador de hecho		

ESTABLECIMIENTO RESIDENCIAL SOLICITADO

• Residencia	Orden de preferencia (máximo dos):
• Apartamento	1º: 2º:

DATOS ECONOMICOS**Pensión del Solicitante**

Clase de Pensión	Procedencia	Cuantía mensual	Nº pagas extraord.

Pensión del cónyuge o conviviente

Clase de Pensión	Procedencia	Cuantía mensual	Nº pagas extraord.

Otros ingresos

Total anual:	Procedencia:
---------------------	---------------------

Patrimonio

Bienes inmuebles		Valores y otros derechos
- Urbanos: - Rústicos:		
Libretas de ahorro y/o Cuentas corrientes		
Libreta/Cuenta n°:	Entidad Bancaria	Saldo actual

UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE

Miembros que la componen (nombre y DNI)	Parentesco	Recursos/ingresos mensuales

FAMILIARES OBLIGADOS LEGALMENTE A PRESTAR ALIMENTOS
 (cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos)

Apellidos y nombre	Parentesco	Recursos/ingresos mensuales

DECLARACION JURADA:

Declaro ser ciertos cuantos datos anteceden y en especial los datos económicos aportados, así como los facilitados para la elaboración de los informes preceptivos para la valoración del expediente, y soy consciente de que la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo suficiente para el archivo del expediente o la pérdida de la condición de residente, en el supuesto de haber sido admitido el ingreso.

Igualmente declaro no haber efectuado transmisión de bienes en favor de parientes u otras personas en los últimos cinco años.

En _____, a _____ de _____ de 1997
EL INTERESADO O REPRESENTANTE
Fdo.: _____

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de D.N.I. del/los solicitante/s (y del representante en caso de que éste firme la solicitud) o, en su caso, pasaporte o permiso de residencia.
2. Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar y de empadronamiento de/los solicitante/s que acredite su residencia en alguno de los concejos del Principado de Asturias durante al menos dos años para las personas mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años; y tres años para pensionistas mayores de 50 años con incapacidad física o psíquica.
3. Fotocopia de la Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su caso sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio, o bien, certificación negativa de no haberlas efectuado.
4. Certificado de la pensión o pensiones percibidas.
5. Informe médico, conforme al modelo normalizado, cumplimentado por el médico de atención primaria del solicitante o especialista correspondiente.
6. Fotocopia de las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezca como titular el/los solicitante/s, y en la que consten reflejados los movimientos bancarios de los seis últimos meses.
7. Certificación relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos.
8. Informe social comprensivo de la situación personal y socio-familiar del/los solicitante/s valorando la necesidad social del alojamiento.

ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES A LOS QUE SE PUEDE OPTAR EN LA PRESENTE SOLICITUD DE INGRESO (máximo dos):

- ESTABLECIMIENTOS DE GESTION PROPIA DEL ORGANISMO AUTONOMO "ERA":
- RESIDENCIA "EL CRISTO" (Oviedo)
 - RESIDENCIA "SAN LÁZARO" (Oviedo)

- RESIDENCIA "NARANCO" (Oviedo)
- RESIDENCIA "SANTA TERESA" (Oviedo)
- RESIDENCIA "MIXTA-GIJON" (Gijón)
- RESIDENCIA "AVILES" (Avilés)
- RESIDENCIA "GRADO" (Grado)
- RESIDENCIA "LAVIANA" (Pola de Laviana)
- RESIDENCIA "INFUESTO" (Infiesto)
- RESIDENCIA "EL MIRADOR" (Tineo)
- RESIDENCIA "VILLAMIL-SERANTES" (Tapia de Casariego)
- RESIDENCIA "PRAVIA" -en obras- (Pravia)
- RESIDENCIA "LLANES" -en obras- (Llanes)
- APARTAMENTOS "COVADONGA" (Oviedo)
- APARTAMENTOS "GIJON" (Gijón)

— ESTABLECIMIENTOS DE GESTION CONCERTADA POR EL ORGANISMO AUTONOMO "ERA":

- RESIDENCIA "VIRGEN DEL ROSARIO" (Oviedo)
- RESIDENCIA "STA. TERESA JORNET" (Gijón)
- RESIDENCIA "CIMADEVILLA" (Gijón)
- RESIDENCIA "PALACIO DE CALDONES" (Caldones-Gijón)
- RESIDENCIA "STA. TERESA JORNET" (Avilés)
- RESIDENCIA "AVE MARIA" (Bobes-Siero)
- RESIDENCIA "LOS ABETOS" (Lieres-Siero)
- RESIDENCIA "NTRA. SRA. DE COVADONGA" (Pola de Siero)
- RESIDENCIA "VALLE DEL CAUDAL" (Mieres)
- RESIDENCIA "CANUTO HEVIA" (Pola de Lena)
- RESIDENCIA "HOGAR SAN JOSE" (Cangas del Narcea)
- RESIDENCIA "NTRA. SRA. DEL VALLE" (Pravia)
- FUNDACION "SANATORIO ADARO" (Sama de Langreo)
- RESIDENCIA "HOGAR VIRGEN DEL CARBAYO" (Ciaño-Langreo)
- RESIDENCIA "UNION SOCIAL CATOLICA" (Colunga)
- RESIDENCIA "SAN JOSE DE LA MONTAÑA" (Ribadesella)
- RESIDENCIA "SIERRA DEL CUERA" (Llanes)
- RESIDENCIA "FAUSTINO SOBRINO" (Llanes)
- RESIDENCIA "NTRA. SRA. DE COVADONGA" (Poo-Llanes)
- RESIDENCIA "HOGAR BECEÑA GONZALEZ" (Cangas de Onís)
- VIVIENDA TUTELADA "ALCALDE JOSE LUIS FERNANDEZ" (Grullas-Candamo)
- VIVIENDA TUTELADA "SAMES" (Sames-Amieva)
- VIVIENDA TUTELADA "SAN PEDRO DE ARROJO" (Quirós)

Anexo II

SOLICITUD DE INGRESO EN ESTANCIA TEMPORAL
(Lea atentamente este impreso antes de cumplimentar los datos)

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Fecha de nacimiento	Sexo	Lugar de nacimiento	Estado civil
Domicilio			Código postal
Localidad	Provincia		Teléfono

DATOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE (cumplimentar sólo si solicita también ingreso)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento		Sexo

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Domicilio			Código postal
Localidad	Provincia		Teléfono
Relación con el interesado	• Representante legal • Guardador de hecho		

ESTABLECIMIENTO RESIDENCIAL Y FECHA SOLICITADA

Establecimiento:	Fecha: desde el _____ al _____
-------------------------	---------------------------------------

DATOS ECONOMICOS**Pensión del solicitante**

Clase de pensión	Procedencia	Cuantía mensual	Nº pagas extraord.

Pensión del cónyuge o conviviente

Clase de pensión	Procedencia	Cuantía mensual	Nº pagas extraord.

Otros ingresos

Total anual:

DECLARACION JURADA:

Declaro ser ciertos cuantos datos anteceden, y en especial los datos económicos aportados, así como los facilitados para la elaboración de los informes preceptivos para la valoración del expediente, y soy consciente de que de la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo suficiente para el archivo del expediente o la pérdida de la condición de residente, en el supuesto de haber sido admitido el ingreso.

Igualmente me comprometo a abandonar el Establecimiento Residencial en la fecha estipulada como finalización de mi estancia temporal.

En _____, a _____ de _____ de 1997

EL INTERESADO O REPRESENTANTE

Fdo.: _____

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del D.N.I. de/los solicitante/s (y del representante en caso de que éste firme la solicitud) o, en su caso, pasaporte o permiso de residencia.
2. Informe médico, conforme al modelo normalizado, cumplimentado por el médico de atención primaria del solicitante o especialista correspondiente.
3. Acreditación de los recursos económicos.
4. Justificación de la circunstancia o circunstancias que aconsejen la estancia temporal.

Anexo III

INFORME SOCIAL

EXPTE.:

INSTITUCION, CENTRO O SERVICIO QUE EMITE EL INFORME:

DIRIGIDO A:

MOTIVO DEL INFORME:

FECHA: LUGAR:

• El Informe social que a continuación se recoge será complementario del modelo básico al que se refiere la Ficha Social del S.I.U.S.S. (Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales).

DINÁMICA FAMILIAR

Los Items que se identifiquen con la descripción de la situación del anciano se marcarán con una "X".
En el caso de matrimonio, pareja o convivientes, se realizará un informe por cada uno de los solicitantes.

• FAMILIA:

☐ no tiene

☐ sí tiene:

☐ cónyuge

☐ hijos

☐ nietos

☐ padres

☐ hermanos

☐ familia a partir de 3º grado

• RELACION FAMILIAR:

☐ Óptima

☐ Buena

☐ Deficiente

☐ Malas

☐ Sin relación

☐ Malos tratos¹

Motivación:

Datos relativos a la unidad de convivencia de cada hijo²

HIJOS (NOMBRE)	EDAD	E.C.	Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	Nº > 18 AÑOS	Nº < 65 AÑOS	PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD	DOMICILIO			
							EN LA MISMA	EN EL PRINCIPADO	EN OTRA COMUNIDAD	EN EL EXTRANEJERO

¹ ÓPTIMA: Calidad y bienestar

BUENA: Sin deterioro

DEFICIENTE: Insuficiente

MALA: Carece de calidad

SIN RELACIÓN: Sin trato ni comunicación

MALOS TRATOS: Violencia física/psíquica

² Si el anciano convive con su hijo, indíquese con una "C". Si convive con distintos hijos/as, indíquese con un "R" en las casillas correspondientes a los hijos con los que rota.

DINÁMICA FAMILIAR

• CONVIVENCIA Y RELACIONES:

☐ Situación convivencial MALA

☐ Vive solo. ☐ En albergue. ☐ Pensión. ☐ Recogido de forma temporal por la familia o personas sin grado de parentesco. ☐ Con hijos o familiares con problemas de convivencia. ☐ Rotando por domicilio de hijos o familiares. ☐ Necesita dejar plaza hospitalaria o residencial, con escasos recursos económicos y sin familia que se haga cargo. ☐ Otros (citar)

☐ Situación convivencial DEFICIENTE:

☐ Vive con pareja con problemas de salud. ☐ Con hijos o familia que no alcanza el grado convivencial conveniente. ☐ Vive solo en situación de separación forzada de su pareja por razones de salud de ésta. ☐ Vive solo con hijos que viven próximos. ☐ Vive solo con hijos que viven lejos. ☐ Vive con persona o personas sin grado de parentesco. ☐ Vive con familiares (no hijos). ☐ Vive con hijos con personas > 65 años y/o niños discapacitados a su cargo. ☐ Vive en centro o institución privada. ☐ Otros (citar)

☐ Situación convivencial BUENA:

☐ Vive con sus hijos. ☐ Vive con su pareja. ☐ Otros (citar) _____

☐ Relaciones unidad de convivencia:

☐ Óptimas. ☐ Buenas. ☐ Deficientes. ☐ Malas. ☐ Sin relación. ☐ Malos tratos

RELACIONES CON EL ENTORNO Y REDES DE APOYO SOCIAL

☐ Relación del anciano con el entorno³

☐ Óptima ☐ Mala

☐ Buena ☐ Sin relación

☐ Deficiente ☐ Malos tratos

MOTIVACIÓN: _____

☐ Ayudas que precisa el anciano y apoyos que recibe

	TODO TIPO (1)	TAREAS DOMÉSTICAS BÁSICAS (2)	TAREAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIDA DIARIA (3)	ANCIANO VÁLIDO CON RIESGO (4)	ANCIANO VÁLIDO
NO RECIBE AYUDA					
AYUDA INSUFICIENTE					
AYUDA INADECUADA					
AYUDA SUFICIENTE					

(1) Aseo, comer, levantarse, vestirse, baño, etc.
 (2) Cocinar, limpieza, lavado, medicación, teléfono
 (3) Actividades instrumentales complejas (comprar, usar transporte, gestiones)
 (4) Déficits sensoriales o físicos que mermen su actividad diaria.

☐ Apoyos formales que recibe el anciano en su entorno

☐ SAD. ☐ Teleasistencia. ☐ Centro de día. ☐ Comedor. ☐ Ayudas económicas ☐ Otros apoyos (citar) _____

☐ Adecuados (correspondencia recurso/necesidad)

☐ Inadecuados (no corresponde el recurso a la situación de necesidad)

☐ Insuficiente (el recurso no satisface la necesidad)

☐ Graves carencias/No los recibe (no existe el recurso o dificultad de aplicación)

MOTIVACIÓN: _____

☐ Redes de apoyo existentes en su comunidad

☐ SAD. ☐ Teleasistencia. ☐ Centro de día. ☐ Comedor. ☐ Ayudas económicas. ☐ Otros apoyos (citar) _____

☐ Adecuado

☐ Inadecuado

☐ Insuficiente

☐ No existen redes de apoyo

³ ÓPTIMA: Calidad y bienestar
 BUENA: Sin deterioro
 DEFICIENTE: Insuficiente

MALA: Carece de calidad
 SIN RELACIÓN: Sin trato ni comunicación
 MALOS TRATOS: Violencia física/psíquica

SITUACIÓN SANITARIA Y DE SALUD

SITUACION JURIDICO-LEGAL

(A cumplimentar en aquellas situaciones que así lo requieran)

☐ Anciano incapacitado legalmente.
 Indíquese la identidad y domicilio del tutor: _____

☐ Anciano en trámite de incapacitación legal.

☐ Anciano en situación de guarda de hecho.

SITUACIÓN ECONÓMICA	
RECURSOS SOLICITANTE ☐ PENSIÓN/PENSIONES Cuantía mensual.....pts pts pts	RECURSOS CÓNYUGE ☐ PENSIÓN/PENSIONES Cuantía mensual pts pts pts
GASTOS DE ALOJAMIENTO MENSUALES ☐ ALQUILER pts ☐ COMUNIDAD pts ☐ HIPOTECA pts ☐ RESIDENCIA DE ANCIANOS pts	
SUBVENCIONES / AYUDAS ECONÓMICAS ☐ INSTITUCIONALES / FAMILIARES CUANTÍAS MENSUALES pts	
PATRIMONIO SOLICITANTE (DESCRIPCIÓN): _____ _____ _____	
PATRIMONIO CÓNYUGE (DESCRIPCIÓN): _____ _____ _____	

SITUACION EDUCACIONAL O CULTURAL
OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS
☐ Urgencia social, emergencia o situación de riesgo ☐ Desahucio ☐ Otros (citar) _____ ☐ Alojamiento en Residencia inadecuada ☐ Aquellas circunstancias que a criterio razonado del trabajador social no se han contemplado: _____ _____ _____

VALORACIÓN
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
Solicitud plaza: ☐ Permanente ☐ Temporal Citar temporalidad _____ ☐ Permanente con urgencia social ☐ Temporal con urgencia social ☐ Solicita traslado a otro alojamiento residencial (citar alojamiento) _____

Anexo IV

BAREMO SOCIO-SANITARIO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO

PUNTUACIÓN

1. EDAD (Máximo 30 puntos)

De 59 a 50 años se descontará 1 punto por año, de (1) a (-10). A partir de los 60 años se sumará 1 punto por año hasta un máximo de 30.

2. FAMILIA, UNIDAD DE CONVIVENCIA, RELACIONES¹ Y REDES DE APOYO (Máximo 75 puntos)

2.1 FAMILIA (Máximo 20 puntos)

- ☐ No tiene 15 puntos
- ☐ Sí tiene (Sólo se contemplará un ítem, el de menor puntuación) puntos
- ☐ Familia a partir 3º grado 05 puntos
- ☐ Padres 04 puntos
- ☐ Hermanos 03 puntos
- ☐ Nietos 02 puntos
- ☐ Cónyuge 01 puntos
- ☐ Hijos 00 puntos
- ☐ Relaciones familiares puntos
- ☐ Óptima 00 puntos
- ☐ Buena 02 puntos
- ☐ Deficiente 04 puntos
- ☐ Mala 06 puntos
- ☐ Sin relación 08 puntos
- ☐ Malos tratos 10 puntos
- ☐ Relación del anciano con el entorno puntos
- ☐ Óptima 00 puntos
- ☐ Buena 01 puntos
- ☒ Deficiente 02 puntos
- ☐ Mala 03 puntos
- ☐ Sin relación 04 puntos
- ☒ Malos tratos 05 puntos

¹ ÓPTIMA: Calidad y bienestar

MALA: Carece de calidad

BUENA: Sin deterioro

SIN RELACIÓN: Sin trato ni comunicación

DEFICIENTE: Insuficiente

MALOS TRATOS: Violencia física/psíquica

2.2 UNIDAD DE CONVIVENCIA Y RELACIONES

(Máximo 20 puntos)

- ☐ Convivencia puntos
- ☐ Situación convivencial MALA 15 puntos
- ☐ Vive solo. ☐ En albergue. ☐ Pensión. ☐ Recogido de forma temporal por la familia o personas sin grado de parentesco.
- ☐ Con hijos o familiares con problemas de convivencia.
- ☐ Rotando por domicilio de hijos o familiares. ☐ Necesita dejar plaza hospitalaria o residencial, con escasos recursos económicos y sin familia que se haga cargo. ☐ Otros.
- ☐ Situación convivencial DEFICIENTE 10 puntos
- ☐ Vive con pareja con problemas de salud. ☐ Con hijos o familia que no alcanza el grado convivencial conveniente
- ☐ Vive solo en situación de separación forzosa de su pareja por razones de salud de éste. ☐ Vive solo con hijos próximos. ☐ Vive solo con hijos que viven lejos. ☐ Vive con persona o personas sin grado de parentesco. ☐ Vive con familiares (no hijos). ☐ Vive con hijos con personas >65 años y/o niños discapacitados a su cargo. ☐ Vive en centro o institución privada. ☐ Otros.
- ☐ Situación convivencial BUENA 05 puntos
- ☐ Vive con sus hijos. ☐ Vive con su pareja. ☐ Otros

- ☐ Relaciones unidad de convivencia (Máximo 5 puntos) puntos
- ☐ Óptima 00 puntos
- ☐ Buena 01 puntos
- ☐ Deficiente 02 puntos
- ☐ Mala 03 puntos
- ☐ Sin relación 04 puntos
- ☐ Malos tratos 05 puntos

2.3 APOYOS QUE RECIBE EL ANCIANO

(Máximo 35 puntos)

- ☐ Ayudas que precisa el anciano y apoyos que recibe (Máximo 30 puntos) puntos

	TODO TIPO (1)	TAREAS DOMÉSTICAS BÁSICAS (2)	TAREAS COMPLEJAS DE LA VIDA DIARIA (3)	ANCIANO VALIDO CON RIESGO (4)	ANCIANO VALIDO
NO RECIBE AYUDA +30	30	20	10	5	0
AYUDA INSUFICIENTE +20	20	10	5	3	0
AYUDA INADECUADA +10	10	8	4	2	0
AYUDA SUFICIENTE +5	5	3	2	1	0

(1) Aseo, comer, levantarse, vestido, baño, etc.

(2) Cocinara, limpieza, lavado, medicación, teléfono

(3) Actividades instrumentales complejas (comprar, usar transporte, gestiones)

(4) Déficit sensoriales o físicos que mermen su actividad diaria

- ☐ Apoyos formales que recibe el anciano en su entorno (Máximo 5 puntos) puntos

- ☐ SAD ☐ T. Asistencia ☐ Estancia diurna ☐ Centro de Día
- ☐ Comedor ☐ Ayudas económicas ☐ Otros apoyos

2

- ☐ Adecuado 00 puntos
- ☐ Inadecuado 01 puntos
- ☐ Insuficiente 03 puntos
- ☐ Graves carencias/No los recibe 05 puntos

2

ADECUADOS: Correspondencia recurso/necesidad

INADECUADOS: No corresponde el recurso a la situación de necesidad

INSUFICIENTE: El recurso no satisface la necesidad

GRAVES CARENCIAS: No existe recurso o dificultad de aplicación

3.— SITUACIÓN DE SALUD FÍSICA Y PSÍQUICA DEL SOLICITANTE (Máximo 60 puntos)

3.1 VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA

(Máximo 24 puntos)

- ☐ Válido
- ☐ Válido o asistido
- ☐ Asistido

VALORACION DE LA SITUACION FISICA

GRADO DE VALIDEZ/DISCAPACIDAD FÍSICA: Explora exclusivamente la situación de salud física en general. Para ello mide las actividades instrumentales más complejas de la vida diaria, tanto de fuera del domicilio (uso de transporte público, viajar, pasear, realizar algún trabajo, comprar, etc.), como del domicilio (manejo del teléfono, manejo de dinero, manejo de medicamentos, leer, escribir, cocinar, limpiar, lavar, etc.).

- GRADO 0 = Se vale para todas las AVD.
- GRADO 1 = Se vale para todas las AVD, aunque en algunos casos con ligera dificultad.
- GRADO 2 = Se vale para algunas de las AVD, precisando ayuda para algunas tareas o actividades (en general es válida para tareas domésticas sencillas, y no válida para manejarse fuera del domicilio).
- GRADO 3 = Precisa habitualmente ayuda para las AVD, incluidas las tareas domésticas.
- GRADO 4 = No se vale para las AVD.
- (0-1 = VALIDA; 2 = PUEDE SER VALIDA O ASISTIDA; 3-4 = ASISTIDA).

4.1. VISION

- 0 = AV 1 - 2/3 (puntos = 0)
- 1 = AV 1/2 - 1/3 (puntos = 0)
- 2 = AV 1/4 - 1/6 (puntos = 1)
- 3 = AV 1/8 - 1/10 (puntos = 3)
- 4 = AV <1/10 (puntos = 20)

(ceguera adquirida en la vejez)

AV <1/10 (puntos = 12)

(ceguera adquirida anteriormente)

4.2. AUDICION

- 0 = Normal (puntos = 0)
- 1 = Pérdida de hasta un 25% (puntos = 0)
- 2 = " " " 50% (puntos = 1)
- 3 = " " " 75% (puntos = 5)
- 4 = " " " 100% (puntos = 10)

(sordera adquirida en la vejez)

Pérdida de hasta un 100% (puntos = 5)

(sordera adquirida anteriormente)

4.3. MANEJO DE LAS EE.SS.:

- 0 = No existen limitaciones. (puntos = 0)
- 1 = Leves limitaciones, puede precisar ayuda ocasionalmente. (puntos = 1)
- 2 = Precisa ayuda para algunas tareas (poner las medias, atar los zapatos, etc.). (puntos = 5)
- 3 = Precisa ayuda de forma habitual en casi todas las AVD. (puntos = 10)
- 4 = No se vale. (puntos = 16)

4.4. MANEJO DE LAS EE.II.:

- 0 = No existen limitaciones. (puntos = 0)
- 1 = Se vale con leve dificultad, sin ayudas, o como máximo precisa bastón. (puntos = 1)
- 2 = Precisa ayuda técnicas (bastones ingleses, pasamanos, etc.), o tiene gran dificultad para subir/bajar escaleras o superar otras barreras arquitectónicas. (puntos = 5)
- 3 = Precisa grandes ayudas (de andador, de persona,...), no sube/baja escaleras, maneja silla de ruedas. (puntos = 12)
- 4 = No se vale, no deambula (cama/sillón-silla de ruedas). (puntos = 20)

4.5. AUTOCUIDADO:

- 0 = Válido total para las AVD básicas. (puntos = 0)
- 1 = Se vale para todas las AVD básicas con alguna dificultad (tarda en su higiene, etc.) (puntos = 1)

- 2 = Se vale para algunas de las AVD básicas, aunque para otras precisa habitualmente pequeñas ayudas (entrar/salir del baño, bañarse, vestir algunas prendas,...) (puntos = 6)
- 3 = Precisa habitualmente ayuda para casi todas las AVD básicas (aseo personal, atar zapatos,...) (puntos = 12)
- 4 = No se vale para ninguna de las AVD básicas. (puntos = 24)

4.6. CONTINENCIA DE ESFINTERES:

- 0 = Continente total. (puntos = 0)
- 1 = Incontinencia ocasional de orina (esfuezos, urgencia miccional, etc.). (puntos = 0)
- 2 = Incontinencia de orina ocasional+nocturna frecuente u ocasional de heces. (puntos = 2)
- 3 = Incontinencia de orina frecuente diurna-nocturna y de heces. (puntos = 4)
- 4 = Incontinencia total de orina y heces (puntos = 6)

4.7. CUIDADOS DE ENFERMERIA:

- 0 = No precisa cuidados. (puntos = 0)
- 1 = Cuidados ocasionales (insulinoterapia, podología, curas, etc.). (puntos = 2)
- 2 = Cuidados frecuentes (sondas, úlceras piel, ostomías, etc.). (puntos = 6)
- 3 = Cuidados continuos (oxigenoterapia, alimentación por sonda, cambios posturales, etc.) (puntos = 12)
- 4 = Inmovilizado en cama. (puntos = 24)

3.2 VALORACIÓN DE LA SITUACION PSÍQUICA
(Máximo 36 puntos)

- ☐ Válido
- ☐ Válido o asistido
- ☒ Asistido

VALORACION DE LA SITUACION PSIQUICA

GRADO DE VALIDEZ/DISCAPACIDAD PSIQUICA: Explora exclusivamente la situación de la salud psíquica, con el fin de evaluar las capacidades cognitivas (orientación, percepción, comprensión, memoria, cálculo, etc.), así como la personalidad y conducta del paciente, y su influencia en la capacidad funcional. Con ello diferenciaremos los cambios asociados al envejecimiento normal de los patológicos, adecuando con ello la situación asistencial. Para esta labor, deberemos utilizar los instrumentos más adecuados.

GRADO 0 = Normal, conserva las funciones cognitivas y de conducta.

GRADO 1 = Existen campos cognitivos asociados al envejecimiento normal. Hay pleno conocimiento y valoración de la situación. No existen defectos objetivos en las relaciones sociales, o en el trabajo.

GRADO 2 = Defecto cognitivo leve. Conserva la independencia, desde el punto de vista psíquico, para AVD no complejas, no conservando esta independencia para actividades sociales y/o laborales, o para tareas instrumentales complejas de la vida diaria.

GRADO 3 = Defecto cognitivo moderado. Precisa una cierta supervisión en las AVD, aún en las no complejas, pudiendo acaso conservar capacidad para alguna actividad doméstica muy sencilla.

GRADO 4 = Defectos cognitivos graves. Precisa una supervisión continua, no siendo capaz de realizar aún las actividades más sencillas de la vida diaria. Ausencia de ideación. Total dependencia desde el punto de vista psíquico.

(0-1 = VALIDA; 2 = PUEDE SER VALIDA O ASISTIDA; 3-4 = ASISTIDA).

5.1. ORIENTACION:

- 0 = Totalmente orientado en tiempo, espacio y persona. (Puntos = 0)
- 1 = Ligeras desorientaciones, o esporádicas, en tiempo y/o espacio, que no dificultan su vida de relación. Orientado en persona. (Puntos = 2)
- 2 = Ligeras desorientaciones, de forma permanente,

en tiempo y/o espacios no habituales, que no impiden, o lo hacen muy levemente, su vida de relación en el entorno habitual, precisando acaso un control discontinuo. (Puntos = 10)

3 = Desorientación permanente en tiempo y/o espacios habituales, que dificultan de forma importante su vida de relación en el entorno habitual, precisando una importante supervisión. (Puntos = 20)

4 = Total desorientación en tiempo, espacio y persona de forma permanente, precisando una total y continua supervisión. (Puntos = 36)

5.2. ATENCION-COMPRESION-COMUNICACION:

0 = Presta una normal atención, siendo su comprensión y comunicación normales. (Puntos = 0)

1 = Presta una normal atención, aunque requiere esfuerzo. Normal percepción-comunicación, aunque puede tener errores al interpretar el significado de lo que lee. (Puntos = 2)

2 = Presta una normal atención pero durante poco tiempo, luego se distrae, cansa. Su comprensión está disminuida, sólo entiende información sencilla, e interpreta mal conversaciones o sucesos. Presenta alguna ligera incoherencia en la comunicación. Conversación pobre en contenidos informativos. (Puntos = 10)

3 = Se distrae de forma continua, no presta atención desde un principio. No asimila bien lo que se le dice, no comprende la información. No distingue, a veces, lo real de lo que se imagina. Escaso sentido de la conversación, le resulta difícil expresar sus deseos, comunicarse, resulta bastante incoherente. (Puntos = 20)

4 = Distracción total. No comprende lo que se le dice. Puede tener ideas alucinatorias. Incapacidad total para comunicarse, incoherencia total, pudiendo aparecer ecolalia, circunloquios o mutismo. (Puntos = 36)

5.3. MEMORIA:

0 = Normal. (Puntos = 0)

1 = Refiere quejas subjetivas de memoria de fijación, olvida en donde ha colocado las cosas, pero recuerda bastante bien acontecimientos recientes, quizás omite detalles. Mantiene bien la memoria de evocación, pudiendo acaso olvidar fechas. No evidencia objetivas pérdidas de memoria. (Puntos = 2)

2 = Le cuesta trabajo evocar acontecimientos recientes, omitiendo bastantes detalles, pierde objetos. Retiene mal lo leído. Olvida o confunde nombres de personas y lugares anteriormente conocidos. Los recuerdos son imprecisos. (Puntos = 10)

3 = Mezcla y confunde hechos acaecidos hace tiempo, teniendo incluso fantasías de relleno. Déficit en el recuerdo de su historia personal, aunque mantiene conocimiento de los de mayor interés. Recuerda los nombres de personas más allegadas. Olvida datos relevantes de su vida actual (dirección, teléfono, nombres de familiares próximos, etc.). Olvida o apenas recuerda vagamente acontecimientos recientes. (Puntos = 20)

4 = Recuerda acontecimientos de su vida pasada, pero de forma fragmentada. Recuerda su nombre, pero puede llegar a olvidar el de su esposa o el de las personas más allegadas. Desconoce acontecimientos y experiencias recientes de su vida. (Puntos = 36)

5.4. CALCULO:

0 = Normal. Maneja dinero. (Puntos = 0)

1 = Mantiene su capacidad operativa, aunque puede ser lenta. Maneja dinero, aunque puede equivocarse en operaciones un poco complejas. (Puntos = 0)

2 = Tiene fallos en la sustracción de cantidades sencillas.

Maneja los gastos habituales de cada día, precisando ayuda para tareas más complejas. (Puntos = 2)

3 = Tiene fallos en las operaciones matemáticas, especialmente en las restas, como por ej. contar hacia atrás de 4 en 4 desde 40. No maneja dinero. (Puntos = 6)

4 = No es capaz de realizar operaciones matemáticas, ni tan siquiera de contar de 10 a 0 ó de 0 a 10. (Puntos = 8)

5.5. CONTROL EMOCIONAL:

0 = Normal. Respuesta afectiva normal. Cooperativo. (Puntos = 0)

1 = Respuesta afectiva inestable. Cooperativo de forma pasiva. Ligero desinterés por las cosas que le rodean. Puede existir un ligero componente ansioso. (Puntos = 2)

2 = Alteración del ánimo. Pérdida de afectos. Preocupaciones inapropiadas o hipocondríacas. Desinterés, descontrol emocional manifestado en una conducta social inadaptada, con períodos de depresión, de irritabilidad, que pueden producir pequeñas alteraciones en su comportamiento, pero sin perturbar especialmente a los demás. (Puntos = 5)

3 = Descontrol emocional que provoca reacciones desproporcionadas y volubles, como enfados desproporcionados a la intensidad de la provocación, o sin ella, lloros sin motivo, etc., que pueden ocasionar molestias a otros. (Puntos = 10)

4 = Incapaz de controlarse emocionalmente. Puede estar muy deprimido o muy irritable. Pueden existir síntomas obsesivos o de agitación e incluso delirantes. Estas situaciones pueden llevar a una desviación en su comportamiento social que altere la vida de los que le rodean. (Puntos = 20)

5.6. CONDUCTA:

0 = No presenta trastornos conductuales. (Puntos = 0)

1 = Ocasionalmente puede presentar algún trastorno, pero siempre leve e intermitente. (Puntos = 2)

2 = Presenta psicosis que provocan trastornos conductuales y agitación, que pueden poner en peligro una normal convivencia. (Puntos = 5)

3 = Presenta alteraciones o patología psíquicas que ponen en peligro la normal convivencia con el resto de personas. (Puntos = 10)

4 = Presenta patologías psiquiátricas o demencias graves, que impiden de forma definitiva la convivencia con otras personas. (Puntos = 20)

5.7. CUIDADOS DE ENFERMERIA:

0 = No precisa cuidados. (Puntos = 0)

1 = Cuidados ocasionales. (Puntos = 2)

2 = Cuidados frecuentes. (Puntos = 6)

3 = Cuidados continuos. (Puntos = 12)

4 = Inmovilizado en cama. (Puntos = 24)

4.— VIVIENDA (Máximo 10 puntos)

4.1 CARECE DE VIVIENDA

☐ No tiene 10 puntos

☐ Sin vivienda en esta C. Autónoma 05 puntos

4.2 TIENE VIVIENDA

☐ Vivienda inadecuada 05 puntos

☐ Ausencia de servicios generales básicos.

☐ Mal estado de conservación

☐ Dificultades de acceso 05 puntos

☐ Barreras arquitectónicas.

- ☐ Carencia equipamientos.

☐ Aislamiento

☐ Emergencia o situación de riesgo

10 puntos

☐ Desahucio

☐ Alojamiento inadecuado

☐ Otros

☐ Vivienda con rentas gravosas
(Máximo 10 puntos)

.... puntos

☐ 75% ingresos netos

10 puntos

☐ 50% ingresos netos

08 puntos

☐ 25% ingresos netos

05 puntos

5.— SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 20 puntos)³ _____

(En esta variable, se valorarán todos los ingresos del solicitante. En caso de matrimonios o parejas de hecho en las que solicita un sólo miembro, se atenderá a la media de ingresos de ambos cónyuges o pareja)

☐ Recursos propios/cónyuge

☐ Pensión

☐ Renta/s

☐ Ayudas económicas

³ ANEXO TABLA RENTAS VIGENTE

6.— OTRAS CIRCUNSTANCIAS (Máximo 5 puntos) _____

☐ Urgencia social, emergencia o situación de riesgo

☐ Aquellas circunstancias que a criterio razonado del trabajador social no se han contemplado:

PUNTUACIÓN TOTAL

PUNTUACIÓN MEDIA⁴

PROPUESTA DE INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL:

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN:

- ☐ ALOJAMIENTO:

☐ RESIDENCIA

☐ PLAZA PROPIA

☐ VALIDOS

☐ SEMIVALIDOS

☐ ASISTIDOS

☐ PLAZA CONCERTADA

☐ VALIDOS

☐ SEMIVALIDOS

☐ ASISTIDOS

☐ VIVIENDA TUTELADA

☐ APARTAMENTO

☐ PLAZA TEMPORAL

☐ TRASLADO O PERMUTA

☐ RECURSO ALTERNATIVO AL ALOJAMIENTO

⁴ Cuando la solicitud de plaza la realice un matrimonio o pareja de hecho, se obtendrá la media aritmética de la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes.

TABLA DE RENTAS VIGENTES.		
RENTA MENSUAL		PUNTOS
Hasta PNC.(1)		20
De PNC+1 hasta PMC (2)		18
De PMC+1 hasta 65.000		16
65.001	70.000	14
70.001	75.000	12
75.001	80.000	10
80.001	85.000	9
85.001	90.000	8
90.001	95.000	7
95.001	100.000	6
100.001	105.000	5
105.001	110.000	4
110.001	115.000	3
115.001	120.000	2
120.001	125.000	1
125.001	en adelante	0

(1) Pensión no contributiva de la Seguridad Social.
(2) Pensión mínima contributiva de la Seguridad Social.

INFORME MEDICO

Reconocimiento médico efectuado por el Dr. _____

Colegiado en Asturias con el N° _____ Médico de _____

_____ (especialidad, centro de trabajo, entidad)

AL SOLICITANTE D/Dª _____ y

A SU ACOMPAÑANTE (cónyuge o conviviente) D./Dª _____

- 1

PRESENTA ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA
(indicar SI o NO)
- 2

SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN CAMA, PRECISANDO CUIDADOS MÉDICOS DE FORMA PERMANENTE (indicar SI o NO)
- 3

ESTÁ PERFECTAMENTE CAPACITADO PARA CONVIVIR CON OTRAS PERSONAS SIN PROVOCAR ALTERACIONES (indicar SI o NO)

SOLICITANTE	ACOMPAÑANTE

VALORACIÓN FÍSICA**4 GRADO DE VALIDEZ/ DISCAPACIDAD FÍSICA**

- 4.1 VISION.....
- 4.2 AUDICIÓN.....
- 4.3 MANEJO DE E.E.S.S.....
- 4.4. MANEJO DE E.E.II.....
- 4.5. AUTOCUIDADO (higiene, vestido, comida)
- 4.6 CONTINENCIA/INCONTINENCIA ESFÍNTERES
- 4.7 CUIDADOS DE ENFERMERÍA

0	1	2	3	4	0	1	2	3	4

(marcar X en el lugar que corresponda)
(Indicaciones al dorso)

DIAGNÓSTICO, EVOLUCIÓN, PRONÓSTICO Y COMENTARIOS:**VALORACION DE LA SITUACION FISICA**

GRADO DE VALIDEZ/DISCAPACIDAD FISICA: Explora exclusivamente la situación de salud física en general. Para ello mide las actividades instrumentales más complejas de la vida diaria, tanto de fuera del domicilio (uso de transporte público, viajar, pasear, realizar algún trabajo, comprar, etc.), como del domicilio (manejo del teléfono, manejo de dinero, manejo de medicamentos, leer, escribir, cocinar, limpiar, lavar, etc.).

- GRADO 0 = Se vale para todas las AVD.
- GRADO 1 = Se vale para todas las AVD, aunque en algunos casos con ligera dificultad.
- GRADO 2 = Se vale para algunas de las AVD, precisando ayuda para algunas tareas o actividades (en general es válida para tareas domésticas sencillas, y no válida para manejarse fuera del domicilio).
- GRADO 3 = Precisa habitualmente ayuda para las AVD, incluidas las tareas domésticas.
- GRADO 4 = No se vale para las AVD.

(0-1 = VALIDA; 2 = PUEDE SER VALIDA O ASISTIDA; 3-4 = ASISTIDA).

4.1. VISION

- 0 = AV 1 - 2/3
- 1 = AV 1/2 - 1/3
- 2 = AV 1/4 - 1/6
- 3 = AV 1/8 - 1/10
- 4 = AV <1/10

(ceguera adquirida en la vejez)

AV <1/10

(ceguera adquirida anteriormente)

4.2. AUDICION

- 0 = Normal
- 1 = Pérdida de hasta un 25%
- 2 = " " " 50%
- 3 = " " " 75%
- 4 = " " " 100%

(sordera adquirida en la vejez)

Pérdida de hasta un 100%

(sordera adquirida anteriormente)

4.3. MANEJO DE LAS EE.SS.:

- 0 = No existen limitaciones.
- 1 = Leves limitaciones, puede precisar ayuda ocasionalmente.
- 2 = Precisa ayuda para algunas tareas (poner las medias, atar los zapatos, etc.).
- 3 = Precisa ayuda de forma habitual en casi todas las AVD.
- 4 = No se vale.

4.4. MANEJO DE LAS EE.II.

- 0 = No existen limitaciones.
- 1 = Se vale con leve dificultad, sin ayudas, o como máximo precisa bastón.
- 2 = Precisa ayuda técnicas (bastones ingleses, pasamanos, etc.), o tiene gran dificultad para subir/bajar escaleras o superar otras barreras arquitectónicas.
- 3 = Precisa grandes ayudas (ayuda de andador, ayuda de persona, etc.), no sube/baja escaleras, maneja silla de ruedas.
- 4 = No se vale, no deambula (cama/sillón-silla de ruedas).

4.5. AUTOCUIDADO:

- 0 = Válido total para las AVD básicas.
- 1 = Se vale para todas las AVD básicas con alguna dificultad (tarda en su higiene, en vestirse, en comer, etc.).
- 2 = Se vale para algunas de las AVD básicas, aunque para otras precisa habitualmente pequeñas ayudas (entrar/salir del baño, bañarse, vestir algunas prendas, atar los zapatos, cortar la carne, etc.).
- 3 = Precisa habitualmente ayuda para casi todas las AVD básicas (peinarse, abrochar botones, atar zapatos, afeitarse, cortar carne, pan, etc.).
- 4 = No se vale para ninguna de las AVD básicas.

- 3 = Se distrae de forma continua, no presta atención desde un principio. No asimila bien lo que se le dice, no comprende la información. No distingue, a veces, lo real de lo que se imagina. Escaso sentido de la conversación, le resulta difícil expresar sus deseos, comunicarse, resulta bastante incoherente.
- 4 = Distracción total. No comprende lo que se le dice. Puede tener ideas alucinatorias. Incapacidad total para comunicarse, incoherencia total, pudiendo aparecer ecolalia, circunloquios o mutismo.

5.3. MEMORIA:

0 = Normal.

- 1 = Refiere quejas subjetivas de memoria de fijación, olvida en donde ha colocado las cosas, pero recuerda bastante bien acontecimientos recientes, quizás omite detalles. Mantiene bien la memoria de evocación, pudiendo acaso olvidar fechas. No evidencia objetivas pérdidas de memoria.
- 2 = Le cuesta trabajo evocar acontecimientos recientes, omitiendo bastantes detalles. pierde objetos. Retiene mal lo leído. Olvida o confunde nombres de personas y lugares anteriormente conocidos. Los recuerdos son imprecisos.
- 3 = Mezcla y confunde hechos acaecidos hace tiempo, teniendo incluso fantasías de relleno. Déficit en el recuerdo de su historia personal, aunque mantiene conocimiento de los de mayor interés. Recuerda los nombres de personas más allegadas. Olvida datos relevantes de su vida actual (dirección, teléfono, nombres de familiares próximos, etc.). Olvida o apenas recuerda vagamente acontecimientos recientes.
- 4 = Recuerda acontecimientos de su vida pasada, pero de forma fragmentada. Recuerda su nombre, pero puede llegar a olvidar el de su esposa o el de las personas más allegadas. Desconoce acontecimientos y experiencias recientes de su vida.

5.4. CALCULO:

0 = Normal. Maneja dinero.

- 1 = Mantiene su capacidad operativa, aunque puede ser lenta. Maneja dinero, aunque puede equivocarse en operaciones un poco complejas.
- 2 = Tiene fallos en la sustracción de cantidades sencillas. Maneja los gastos habituales de cada día, precisando ayuda para tareas más complejas.
- 3 = Tiene fallos en las operaciones matemáticas, especialmente en las restas, como por ej. contar hacia atrás de 4 en 4 desde 40. No maneja dinero.
- 4 = No es capaz de realizar operaciones matemáticas, ni tan siquiera de contar de 10 a 0 ó de 0 a 10.

5.5. CONTROL EMOCIONAL:

0 = Normal. Respuesta afectiva normal. Cooperativo.

- 1 = Respuesta afectiva inestable. Cooperativo de forma pasiva. Ligero desinterés por las cosas que le rodean. Puede existir un ligero componente ansioso.
- 2 = Alteración del ánimo. Pérdida de afectos. Preocupaciones inapropiadas o hipocondríacas. Desinterés, descontrol emocional manifestado en una conducta social inadaptada, con períodos de depresión, de irritabilidad, que pueden producir pequeñas alteraciones en su comportamiento, pero sin perturbar especialmente a los demás.
- 3 = Descontrol emocional que provoca reacciones desproporcionadas y volubles, como enfados desproporcionados a la intensidad de la provocación, o sin ella, lloros sin motivo, etc., que pueden ocasionar molestias a otros.
- 4 = Incapaz de controlarse emocionalmente. Puede estar muy deprimido o muy irritable. Pueden existir síntomas obsesivos o de agitación e incluso delirantes. Estas situaciones pueden llevar a una desviación en su comportamiento social que altere la vida de los que le rodean.

5.6. CONDUCTA:

0 = No presenta trastornos conductuales.

- 1 = Ocasionalmente puede presentar algún trastorno, pero siempre leve e intermitente.

- 2 = Presenta psicosis que provocan trastornos conductuales y agitación, que pueden poner en peligro una normal convivencia.
- 3 = Presenta alteraciones o patología psíquicas que ponen en peligro la normal convivencia con el resto de personas.
- 4 = Presenta patologías psiquiátricas o demencias graves, que impiden de forma definitiva la convivencia con otras personas.

5.7. CUIDADOS DE ENFERMERIA:

0 = No precisa cuidados.

- 1 = Cuidados ocasionales.
- 2 = Cuidados frecuentes.
- 3 = Cuidados continuos.
- 4 = Inmovilizado en cama.

Anexo V

Baremo de traslados en establecimientos residenciales

1. Por motivos de salud:

Con certificación médica, expedida por el Médico de Atención Primaria o, en su caso, de la Residencia, acreditativa de un cuadro patológico que pueda afectar tanto al solicitante como a su cónyuge o acompañante y que exija necesariamente tratamiento continuado o revisión periódica en un centro sanitario ubicado en la localidad para la cual se pide traslado.

Puntos (hasta 8)

2. Por motivos de carácter personal:

Concurrencia de causas gravemente perjudiciales para la integridad o dignidad personal del solicitante, debidamente valoradas y acreditadas.

Puntos (hasta 8)

3. Por motivos de antigüedad:

- Como residente

Puntos (por cada mes) 0,10

- Como residente en el establecimiento actual

Puntos (por cada mes) 0,20

Para solicitar un traslado o permuta de plaza en establecimiento residencial se requerirá, al menos, seis meses de permanencia en el centro en el que se haya obtenido plaza.

4. Por motivos de integración y reagrupamiento familiar:

- 4.1. Siendo el solicitante natural de la misma localidad o conejo del centro solicitado.

Puntos 4

- 4.2. Teniendo el solicitante familia en la misma localidad o conejo donde esté ubicado el centro solicitado

Puntos 6

- 4.3. Teniendo el solicitante familia en el centro solicitado

Puntos 8

Anexo VI

Contrato de Hospedaje

En Oviedo, a ____ de _____ de 1.99

Reunidos:

De una parte, D. _____, Director Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" ("E.R.A.").

De la otra, D./Dª. _____,
con domicilio en _____, calle _____,
nº _____, y D.N.I. nº _____.

Intervienen:

El primero, en el ejercicio del cargo indicado y en nombre y representación del "E.R.A.", y el segundo en su propio nombre y derecho/representación legal de D./Dª _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, y D.N.I. nº _____, y reconociéndose ambas partes, plena y mutua capacidad legal para otorgar el presente documento,

Exponen:

I. Que siendo el "E.R.A." el órgano gestor competente del servicio público residencial para ancianos en Asturias, tiene adscrito para el cumplimiento de sus fines/plaza concertada en el Establecimiento Residencial para Ancianos denominado "_____", que ostenta la clasificación de Residencia/Apartamentos residenciales/Viviendas y pisos tutelados, sito en _____, destinado a prestar alojamiento y servicios residenciales/alojamiento, a personas que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto por el que se regula el régimen de acceso a los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias y a plazas concertadas con otros establecimientos.

II. Que D./Dª _____, en adelante el usuario, ha solicitado el ingreso permanente/temporal en dicho establecimiento, acreditando reunir los requisitos exigidos en el citado Decreto.

III. Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas para acceder a la plena condición de residente, el régimen de pago, y asimismo, en su caso, las garantías de la deuda originada con causa en el servicio público prestado por la Administración del Principado de Asturias a través del "E.R.A." al citado solicitante que comparece.

A cuyo efecto,

Acuerdan:

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.— El "E.R.A." se compromete a facilitar servicios de alojamiento y servicios residenciales/alojamiento al usuario desde la fecha de su ingreso en el establecimiento residencial citado.

Segunda.— Como contraprestación por tales servicios, el usuario se obliga a abonar el precio público correspondiente al servicio cuyas prestaciones se especifican en la cláusula primera, de conformidad con el tipo de establecimiento residencial solicitado.

Dicho precio público será el determinado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Tercera.— Si el usuario no dispusiera de ingresos o rentas líquidas suficientes para abonar el precio público vigente, se obliga a satisfacer mensualmente:

- POR SU PLAZA EN RESIDENCIA: EL 75% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBA, EXCLUIDAS LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE LA PENSIÓN O PENSIONES, PUDIENDO DISPONER MENSUALMENTE DEL 25% RESTANTE PARA SUBVENIR SUS GASTOS PERSONALES.
- POR SU PLAZA EN APARTAMENTO: LA DIFERENCIA ENTRE SUS INGRESOS TOTALES Y LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA, IMPORTE QUE NUNCA PODRÁ SER INFERIOR A SEIS MIL PESETAS. ESTA CANTIDAD SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE EN IDÉNTICA PROPORCIÓN AL INCREMENTO ANUAL DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos a cuenta del importe definitivo a que ascienda la deuda final.

El pago del servicio por parte del usuario se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Domiciliación bancaria.
- b) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros

Cuarta.— Si la cantidad abonada mensualmente por el usuario no alcanzara a cubrir el precio público vigente, el "E.R.A." podrá llamar, en su caso, al cónyuge, descendientes de grado más próximo, ascendientes de grado más próximo, hermanos, por el orden en que sean llamados a la sucesión testamentaria o intestada del usuario, para que contribuyan a mermar dicha diferencia, valorando la capacidad económica de éstos y los medios económicos del usuario, mediante aportaciones económicas mensuales por la diferencia, constitución de renta vitalicia a cambio de la cesión de bienes o derechos del usuario, o cualesquiera otros medios admitidos en derecho, conforme al procedimiento que se determine.

Quinta.— Si no pudieran efectuarse o fueran insuficientes las aportaciones derivadas de la aplicación de la cláusula cuarta, el "E.R.A." obligará al usuario que resultase titular de bienes o derechos de cualquier naturaleza, a constituir sobre los mismos las garantías adecuadas para el pago del total o de la parte del coste del servicio prestado a la que alcancen sus bienes mediante cualquiera de los medios admitidos en derecho, siendo de cuenta del usuario todos los gastos que ello origine.

Si el "E.R.A." adquiriera conocimiento de que tras la firma del presente contrato el usuario enajenó o gravó cualesquiera de sus bienes o derechos, en perjuicio de su solvencia para el pago de la deuda garantizada, podrá dar por extinguido el presente contrato, salvo abono de la cantidad total adeudada o asunción expresa de la deuda por los adquirentes o beneficiarios.

Sexta.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, el "E.R.A." podrá realizar liquidaciones periódicas, que se practicarán de acuerdo al correspondiente precio público, a fin de aminorar la deuda resultante hasta el día de la fecha, por la cantidad líquida, exigible y vencida, acreditada por la certificación contable correspondiente, importe que el usuario reconoce adeudar y se obliga a amortizar en la forma que ambas partes tengan a bien convenir.

Séptima.— El usuario se obliga a comunicar en fecha inmediata al "E.R.A." cualquier incremento o disminución que se produzca en su renta o en su patrimonio, con respecto al inicialmente declarado en la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes, sea cual sea su origen y aún en el caso de que sólo fuera una simple expectativa de derecho.

Anualmente el usuario deberá presentar a la Dirección del Establecimiento la notificación de la revalorización de la pensión y subsidio, así como cualquier otra documentación económica que a tal efecto le sea solicitada.

Octava.— Además de las causas de rescisión de los contratos establecidas en la Ley, el presente contrato se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del tiempo pactado.
- b) Por la simple voluntad del usuario, previa comunicación escrita con una antelación de quince días y pago de la cantidad adeudada hasta la fecha real que haya permaneciendo ingresado.
- c) Por no superar el periodo de adaptación y observación.
- d) Por falsedad.
- e) Por sanción disciplinaria.
- f) Por fallecimiento del usuario.
- g) Por incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 7/91, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, y en el Decreto por el que se regula el régimen de acceso a

los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias y a plazas concertadas con otros establecimientos, así como por el incumplimiento del contenido del Reglamento de Régimen Interno o normas de convivencia del establecimiento residencial respectivo.

- h) Por incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y muy especialmente, la falta de pago alterna o sucesiva en dos abonos mensuales.
- i) La condición de usuario de apartamentos residenciales se perderá, además, por la pérdida de la plena capacidad física y psíquica, y de la total validez y autonomía personal.

Octava.— Extinguido el presente contrato y practicada la liquidación definitiva, el pago de la deuda resultante deberá hacerse efectiva, en vía voluntaria, por el obligado principal, sus alimentantes, herederos o causahabientes, o por los solidarios o subsidiariamente obligados al mismo, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al que sean notificados por el "E.R.A.", o en vía ejecutiva, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber obtenido el ingreso, por el órgano recaudatorio competente, para lo cual se ajustará dicho procedimiento a las disposiciones que lo regulen.

Novena.— Sobrevenido deterioro económico del usuario, previamente justificado y por causas no imputables al mismo, de tal entidad que le resultase imposible el abono del precio por cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato, y no existiendo terceros obligados a su pago, la Administración del Principado de Asturias se obligará a satisfacer los gastos derivados por su estancia en el establecimiento residencial, en tanto persista dicha situación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes aceptan y firman el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

RESOLUCION, de la Consejería de Economía, por la que se autoriza, se declara la utilidad pública y se aprueba proyecto de A.T. que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6296, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Instalación: Línea aérea alta tensión, trifásica, 24 KV, con conductor LA-56, columnas metálicas y aislamiento suspendido con una longitud total de 820 metros.

Emplazamiento: Sebares, concejo de Piloña.

Objeto: Suministro de energía eléctrica para saneamiento de Sebares.

Sometida a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante consideró de necesaria expropiación.

Vistas las alegaciones efectuadas por:

- Doña María Estrada González, propietaria de la finca número 5, relativo a su negativa a autorizar el paso de la línea por su finca en tanto en cuanto no reciba la correspondiente indemnización.
- Don José Manuel Olivar Fernández propietario de la finca número 10 que se opone al trazado de la línea por considerar que los 392 m² afectados por el área de seguridad no son reales, causando un grave perjuicio a su propiedad al dividirla

en dos partes, perdiendo ésta su utilidad. Asimismo solicita que la finca se considere como sola y no como prado.

Vista la contestación dada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. en respuesta a las anteriores alegaciones:

- Manifiesto en relación con las efectuadas por doña M^a Estrada González, que la cuestión referida habrá de dilucidarse en la pieza separada de justiprecio momento en el que podrá cuantificarse el importe de las afecciones, daños y perjuicios que de la obra a realizar pueda derivarse.
- Manifiesto en relación con las efectuadas por don José Manuel Olivar Fernández, que la afección de la finca propiedad del reclamante se concreta en 542 m² correspondientes a las servidumbres de vuelo y son de seguridad, encontrándose dichas superficies en el extremo más estrecho de la finca, y al lado opuesto del camino, por lo que la solución técnica escogida dentro de las posibles considerando la traza de la línea, es la menos gravosa para la propiedad del reclamante no aportando éste alternativa que justifique su pretensión.

Visto el informe de la Sección de Autorizaciones Eléctricas en el que se determina que la línea no incurre en ninguna de las prohibiciones del artículo 56 de la Ley 40/94, de 30 de diciembre.

Esta Consejería de Economía, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982 de 29 de diciembre, 386/85 de 9 de enero y 836/95 de 30 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984 y Decreto 3151/68 de 28 de noviembre, y la Ley 40/94, de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, esta Consejería:

RESUELVE

Primero.— Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.— Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Tercero.— Declarar la utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo a la presente, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.— Desestimar la alegación efectuada por doña M^a Estrada González ya que la indemnización que corresponda por la afección que se impone a su propiedad, se determinará, en la pieza separada de justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiaciones Forzosas.

Quinto.— Desestimar la alegación efectuada por don José Manuel Olivar Fernández, debiendo procederse a la determinación de la superficie afectada en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, en cuanto a los daños y perjuicios que le irroguen, se cuantificarán en la pieza separada de justiprecio.

En Oviedo, a 9 de febrero de 1998.—El Consejero de Economía. P.D. Resolución de 10-8-95 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 25-8-95). P.D. Resolución de 22-4-97 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 23-5-97).—El Director Regional de Industria.—3.904.

Anexo

Relación de propietarios afectados por la instalación de la línea eléctrica aérea de alta tensión 24 KV de alimentación de saneamiento de Sebares, en el término municipal de Piloña. Expediente: AT-6296.

- Finca: 5 (Polígono catastral 28, Parcela 63).
Propietario: María Estrada González.